



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-008-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: "(...) *el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*";

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 98 de sus Reglamento General, dispone que se sujetaran al procedimiento de Régimen Especial las contrataciones "(...) *que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)*";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional*";

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que: "*Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano*



competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General y el Plan Anual de Contratación del Instituto Nacional de Biodiversidad contemplan la adquisición del “Servicio de enlace de internet y datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, señala que: “La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, referido cuerpo legal determina que: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”;

Que, el numeral 1 del artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El estado con entidades del sector público, o éstas entre sí”;

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para Contratación entre el Estado con Entidades del Sector Público o Subsidiarias entre sí;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero del 2014, se decretó: “(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)”;

Que, la Resolución No. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016 y sus posteriores reformas, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 1 establece que: “Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General (...)”;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-003-2020 de 15 de enero de 2020, se resolvió la *"Aprobación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el Instituto Nacional de Biodiversidad, correspondiente al año 2020"*;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-005-2020 de 07 de febrero de 2020, se resolvió: *"Efectuar la primera reforma parcial al plan anual de contratación pública (PAC) del Instituto Nacional de Biodiversidad, año 2020"*;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-006-2020 de 12 de febrero de 2020, se resolvió: *"Aprobar el pliego, el cronograma del proceso y disponer el inicio del procedimiento especial para la contratación del servicio de enlace de internet y datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magister Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2088-M de 08 de noviembre de 2019, la Econ. Melissa Lucia Salazar, Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Dr. Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo del INABIO: *"(...) su autorización para contratar el servicio de internet y enlace de datos conforme a lo descrito en el informe (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0073-M y su alcance Nro. INABIO-INABIO-2020-0076-M, ambos del 15 de enero de 2020, la Lcda. Karol Fiero Peralbo solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera y al Dr. Diego Javier Inclán Luna, en calidad de Director Ejecutivo del INABIO, respectivamente, *"(...) iniciar los trámites pertinentes, de conformidad con los requerimientos y necesidades actuales que presenta el INABIO"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0125-M de 24 enero de 2020, el Ing. Nelson Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera *"(...) los términos de referencia para dicha contratación en base a la proforma enviada por el proveedor"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0189-M de 06 de febrero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera *"(...) se ubique disponibilidad presupuestaria y emita certificación presupuestario respectivamente (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0194-M de 07 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Sarmiento, la Certificación Presupuestaria Nro. 22 de 07 de febrero de 2020, con cargo a la fuente 001, en la Partida 530105 *"Telecomunicaciones"*;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, se emitió el Acta de Audiencia de Preguntas y Aclaraciones dentro del proceso RE-INABIO-2020-001, suscrita por el Ingeniero Nelson Vásquez, delegado para llevar el proceso;

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, se emitió el Acta de Apertura de Ofertas dentro del proceso RE-INABIO-2020-001, suscrita por el Ingeniero Nelson Vásquez, delegado para llevar el proceso, en el cual manifestó *"(...) se procede a la apertura de la oferta presentada por la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con número de RUC 1768152560001, la misma que fue receptada el día 18 de febrero a las 08:15, la misma que contiene 79 hojas debidamente foliadas y sumilladas (...)"*;

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, se emitió el Acta de Calificación de Oferta, dentro del proceso RE-INABIO-2020-001, suscrita por el Ingeniero Nelson Vásquez, delegado para llevar el proceso, en el cual manifestó *"(...) Una vez concluida la calificación de la oferta técnica y económica, se determina que la oferta presentada por la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, cumple en su totalidad con la presentación de los formularios establecidos en los pliegos, con los Términos de Referencia, Valor Agregado Ecuatoriano, y, cumple con el presupuesto referencial determinado, razones por las cuales se recomienda se proceda a su adjudicación (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0279-M de 19 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"(...) se sirva realizar la resolución de adjudicación del proceso de Régimen Especial RE-INABIO-2020-001, para la contratación del servicio de enlace de internet y datos para el Instituto Nacional de Biodiversidad, con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP"*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Régimen Especial entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, asignado con el Nro. RE-INABIO-2020-001, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET Y DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD PROVISTOS POR LA CNT", por un valor de USD\$ 14.350,00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), sin IVA, con un plazo de ejecución de 10 meses contados desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, o cuando el presupuesto se termine.

Artículo 2.- Designar al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, Ingeniero Nelson Eliceo Vásquez Núñez, o quien hiciera sus veces, como administrador del Contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, con los deberes y atribuciones tipificados en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa legal vigente.

En caso de reemplazo temporal, definitivo o cambio del administrador del contrato, la Máxima Autoridad lo realizará de manera directa designando mediante memorando a otro servidor quien asumirá las atribuciones aquí señaladas, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Biodiversidad la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de

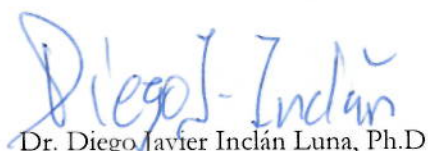
Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, así como disponer al Sr. Andrés Sarmiento el cumplimiento de la Resolución Nro. INABIO-RES-002-2018 de 29 de enero de 2018, para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública para el cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de aplicación.

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal, encárguese a las Direcciones Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 20 días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	D.AJ	Lenín Núñez	